



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N° 6060

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido de los radicados números 2009ER18748 y 2009ER18696 del 27 de Abril de 2009 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al infringir presuntamente normas ambientales por la indebida presentación de reporte de movimientos que no amparan dentro de la ruta establecida el desplazamiento y paso por la ciudad de Bogotá D.C., dentro del reporte en el libro de operaciones correspondientes al salvoconducto en mención presentado ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Que en Concepto Técnico N° 010197 con fecha 28 de Mayo de 2009, se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo revisión de los reportes del libro de operaciones de la industria DEPÓSITO DE MADERAS LA FLOR DEL CEDRO ubicada en la Calle 57 Sur No 19 B – 50 Localidad de Tunjuelito en Bogotá Distrito Capital, cuyo propietario es el señor HUMBERTO PERILLA identificado con cédula de ciudadanía número 17.180.896 de Bogotá, con el fin de realizar la evaluación técnica de la información y los documentos enviados por el establecimiento según radicados 2009ER18748 y 2009ER18696 del 27 de Abril de 2009 en el cual concluyó lo siguiente: "(...)"





Nº 6060

Teniendo en cuenta que el salvoconducto N° 0705931 expedido por CORNARE no reporta como municipio de destino a Bogotá y teniendo en cuenta que la ruta del desplazamiento tampoco involucra el paso por esta ciudad, se sugiere al área jurídica adelantar el proceso contravencional a la industria DEPÓSITO DE MADERA LA FLOR DEL CEDRO, ubicada en la Calle 57 Sur N° 19 B - 50, con representante legal señor HUMBERTO PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.180.896 de Bogotá y demás gestiones que encuentre pertinentes, por presentar un salvoconducto que no ampara la movilización hasta Bogotá de tres punto uno (3.1) metros cúbicos de la especie con nombre común ABARCO (Cariniana Pyniformis), uno punto cincuenta y cinco (1.55) metros cúbicos de la especie con nombre común HUESO (Vochisia Ferruginea), uno punto cincuenta y cinco (1.55) metros cúbicos de la especie con nombre común LECHUDO (Schizolobium Longifolium), tres punto uno (3.1) metros cúbicos de la especie con nombre común PERILLO (Sorocea Puvibena) y tres punto uno (3.1) metros cúbicos de la especie con nombre común SOTA (Virola sp)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a





No 6060

prevenir el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

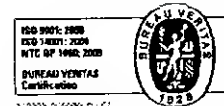
Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor HUMBERTO PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.180.896 de Bogotá en su calidad de propietario de la industria DEPÓSITO DE MADERAS LA FLOR DEL CEDRO y ubicada en la Calle 57 Sur No 19 B – 50 Localidad de Tunjuelito en Bogotá Distrito Capital, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.





NO 6060

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 a través de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de la Secretaría Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del señor HUMBERTO PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.180.896 de Bogotá en su calidad de propietario de la industria DEPÓSITO DE MADERAS LA FLOR DEL CEDRO y ubicada en la Calle 57 Sur No 19 B – 50 Localidad de Tunjuelito en Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar al señor HUMBERTO PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.180.896 de Bogotá en su calidad de propietario de la industria DEPÓSITO DE MADERAS LA FLOR DEL CEDRO y ubicada en la Calle 57 Sur No 19 B – 50 Localidad de Tunjuelito en Bogotá Distrito Capital, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO El expediente DM 08-04-1742 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



7

44
11



Nº 6060

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **29 NOV 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Diana Marcela Montilla Coordinadora
Aprobó Dra. Carmen Rocío González Cantor SFFS
Radicado N° 2009ER18696 y 2009ER18748 del 27/04/2009
C.T. N° 010197 del 28/05/2009
Expediente DM 08-04-1742



NOTIFICACION PERSONAL

02 ENE 2012

Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____

del año (20____), se notifica personalmente el

contenido de Auto Cero de la 2ª instancia al señor (a)

Heriberto Prulle en su calidad

de Propietario Depósito de Judicatos de Fideicomiso del CSDPO.

identificado (s) con Cédula de Ciudadanía No. A. 180.296 de

Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Heriberto Prulle

Dirección: calle 57 sur # 19B 50

Teléfono (s): 056687

QUIEN NOTIFICA: Doris